

# La Corte Penal Internacional

**Ana María Santiago Jiménez**

Fiscal Provincial Penal

## 1. Concepto

La Corte Penal Internacional (CPI) es una corte permanente que investiga y lleva ante la justicia a los individuos, no a los Estados responsables de cometer las violaciones más graves contra el derecho internacional humanitario, llámense genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, una vez que sea definida la agresión. Actúa en forma complementaria a las jurisdicciones nacionales de los estados partes del Estatuto de Roma.

A diferencia de la Corte Interamericana que resuelve sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes, surgidos de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CPI establece la responsabilidad penal individual; y, a diferencia de los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la antigua Yugoslavia, creados por resolución del Consejo de Seguridad, su jurisdicción no está cronológica o geográficamente limitada\*.

La CPI no es retroactiva, aplicándose sólo a aquellos crímenes cometidos después de su entrada en vigor.

La CPI es permanente porque ya no sólo está vigente por determinado tiempo y en determinados países como en el caso de los tribunales ad hoc de Ruanda y la ex Yugoslavia.

La CPI juzga a persona naturales; por ende, la responsabilidad será individual (Art. 25, Párr. 1 y 2). La CPI no juzga a empresas o personas jurídicas. Por consiguiente, puede tratarse de un jefe de Estado o de Gobierno, de un representante del Parlamento o de un jefe militar. Tampoco el cargo oficial será motivo para reducir la pena. Un jefe militar será penalmente responsable por los crímenes cometidos por fuerzas bajo su control y mando (Art. 28). Además el hecho de que un crimen se haya cometido por una persona bajo las órdenes de un superior normalmente no releva a esa persona de responsabilidad delictiva.

La CPI es complementaria porque sólo puede actuar cuando la jurisdicción nacional no esté dispuesta o sea incapaz de perseguir un delito que caiga en la esfera de su competencia. Así, se considera que la CPI sólo podrá actuar en las siguientes situaciones: 1) cuando las instituciones judiciales nacionales no estén en capacidad de actuar, porque han colapsado

\*Coalición de ONG por la Corte Penal Internacional: ¿Qué es la Corte Penal Internacional?, dirección electrónica <http://www.iccnw.org/es-panol/cpi2.htm>.

debido a conflictos internos o internacionales, 2) en los casos en que no haya voluntad para la acción, es decir, cuando un Estado sea reacio a procesar a sus nacionales o cuando hayan altos oficiales implicados en el proceso.

## 2. Justificación de la CPI

El funcionamiento de una Corte Penal Internacional se justifica por las siguientes razones:

### a. Para lograr la justicia para todos

Pues, por casi medio siglo —existencia de las Naciones Unidas— La Asamblea General de la ONU ha reconocido la necesidad de establecer la CPI para juzgar y sentenciar a personas responsables de delitos de genocidio. Muchos creían que los horrores de la Segunda Guerra Mundial: campos de concentración, crueldad extrema, exterminios masivos, holocaustos, no podrían ocurrir otra vez. Sin embargo, no ha sido así. Los casos de Camboya, Bosnia y Herzegovina, Ruanda y, aún en nuestro propio país han demostrado que la capacidad diabólica de ciertos gobernantes y funcionarios cómplices no tiene límites.

### b. Para acabar con la impunidad

El Juicio del Tribunal de Nuremberg señala que “los crímenes contra el derecho internacional son cometidos por hombres y no por entidades abstractas, y sólo mediante el castigo a los autores de tales crímenes podrán ser de obligatorio cumplimiento los recursos del derecho internacional”, estableciendo así el principio de responsabilidad penal individual para quienes cometen tales actos, poniendo de esta manera la piedra angular del derecho penal internacional.

### c. Para ayudar a poner fin a los conflictos

En situaciones en las que los conflictos involucran cuestiones étnicas, la violencia genera más violencia; una matanza es el origen de

la siguiente. La garantía de que por lo menos algunos perpetradores de crímenes de guerra o de genocidio puedan ser sometidos ante la justicia es un acto disuasorio y amplía las posibilidades de poner punto final al conflicto. Dos cortes penales internacionales especiales, una para la antigua Yugoslavia y otra para Ruanda, fueron creadas en este decenio con la esperanza de acelerar el final de la violencia y prevenir su recurrencia.

### d. Para solucionar las deficiencias de las cortes especiales

Las demoras inherentes al establecimiento de una corte especial puede tener varias consecuencias negativas: la evidencia crucial puede deteriorarse o ser destruida; los autores de los crímenes pueden escapar o desaparecer; y los testigos de los hechos pueden ser reubicados o intimidados.

### e. Para asumir los casos cuando las instituciones jurídicas nacionales no tienen voluntad de acción o están imposibilitadas para hacerlo.

Las Naciones Unidas está de acuerdo en que los delincuentes deben ser sometidos a la justicia por instituciones nacionales. Pero en tiempos de conflicto, sean éstos internos o internacionales, con frecuencia las instituciones nacionales o no tienen voluntad para actuar o simplemente no pueden hacerlo. Regularmente los gobiernos carecen de voluntad política real para procesar a sus nacionales, inclusive a funcionarios de alto nivel, como ha ocurrido recientemente en nuestro país en los casos de Barríos Altos y de la Cantuta.

### f. Para disuadir a potenciales criminales de guerra

La historia nos muestra que la mayoría de autores de crímenes de guerra y de delitos de lesa humanidad no han sido castigados. Esta situación sigue vigente hasta ahora, a

pesar de los tribunales militares que se formaron luego de la Segunda Guerra Mundial y de las dos cortes penales internacionales especiales para la antigua Yugoslavia y Ruanda. Es razonable concluir que la mayoría de los autores de tales atrocidades han creído que sus crímenes quedarían impunes. La efectiva disuasión es un objetivo principal de la Corte Penal Internacional.

### 3. Delitos que investiga la CPI

Los crímenes que conocerá la Corte Penal Internacional, son:

- a. **Crimen de genocidio.**- Se refiere a la definición de la Convención sobre la materia, relativos a los actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
- b. **Crímenes de lesa humanidad.**- Supone un acto cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Estos crímenes son: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de poblaciones, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, u otros abusos sexuales de gravedad comparable, desaparición forzada de personas, deportación, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, el apartheid y otros actos inhumanos.
- c. **Crímenes de guerra.**- Aquí se han codificado las normas del Derecho de la Haya y del Derecho Internacional Humanitario, tanto en conflictos armados de carácter internacional como no internacional cuando se cuando se cometan como parte de un plan o política o cómo parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

La Conferencia Diplomática de Roma reconoce que los actos terroristas constituyen graves crímenes de trascendencia para la comunidad internacional. Sin embargo, al no poder llegar a un acuerdo sobre la definición generalmente aceptable de los crímenes de terrorismo, la Conferencia de Roma, en su resolución E, recomienda que se examinen los crímenes de terrorismo en el marco del estudio de las enmiendas al Estatuto durante la Conferencia de Revisión de los Estados Partes que se llevará siete años de la entrada en vigor de dicho tratado (Art. 123). Si bien el crimen de terrorismo no está tipificado como tal en el Estatuto de Roma, los actos constitutivos de dicho crimen están comprendidos a lo largo de los numerosos tipos definidos en los artículos 6, 7 y 8.

### 4. Competencia de la CPI

Hay tres niveles de competencia:

- a. El Estado que pasa a ser parte acepta automáticamente la competencia (Art. 12 Párr. 1). Se puede abrir una excepción para el caso de crímenes de guerra mediante una declaración que exonera durante siete años después de la entrada en vigor del Estatuto, pero esta declaración puede ser retirada en cualquier momento (Art. 124)
- b. Se otorga competencia cuando el Estado Parte es el Estado del lugar del hecho (Estado territorial) o de la acción o el Estado de nacionalidad del acusado del crimen, o si el Estado que no es parte y se encuentra vinculado por esos factores de conexión acepta la competencia en un caso concreto (Art. 12. Párr. 2)
- c. Un Estado que no es Parte pero que es el Estado del Lugar del hecho o de nacionalidad del autor, puede aceptar la competencia ad hoc en un caso concreto.

## 5. Los principios

Los principios que consagra el estatuto de la Corte Penal Internacional:

- Nullum crimen sine lege
- In dubio pro reo
- Irretroactividad *ratione personae*
- Responsabilidad penal individual
- Exclusión de procesamiento de menores de 18 años
- Improcedencia del cargo oficial
- Responsabilidad de los jefes y otros superiores
- Imprescriptibilidad de los delitos
- Elemento de Intencionalidad
- Circunstancias eximentes de responsabilidad
- Error de hecho y error de derecho
- Ordenes superiores y disposiciones legales.

## 6. Los derechos y garantías

### a. Durante la Investigación:

- Nadie estará obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- Nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación, amenazas, torturas, ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a un traductor en su idioma nativo
- Nadie será sometido a arrestos o detenciones arbitrarias, salvo lo dispuesto en el estatuto.

### b. Antes del interrogatorio:

- A ser informado de los motivos para creer que ha cometido un crimen de los previstos en el Estatuto.
- A guardar silencio, sin que ello sea considerado como elemento en la determinación de su inocencia o culpabilidad.
- A ser asistido por un abogado de su preferencia, o uno de oficio de forma gratuita.
- A ser interrogado en presencia de su abogado, a menos que haya renunciado previamente a la asistencia letrada.

## 7. Derechos del acusado

a. Ser oído públicamente y a una audiencia justa e imparcial, así como las siguientes garantías en pie de igualdad:

- A ser informado sin demora y detallada, en un idioma que entienda y hable de la naturaleza, contenido y causa de los cargos de la acusación.
- A disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse libre y plenamente con su defensor.
- A ser juzgado sin dilaciones indebidas
- A hallarse presente durante el proceso y a defenderse personalmente o por medio de su abogado defensor.
- A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo, en igualdad de condiciones.
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- A que no se invierta la carga de la prueba ni se le obligue a presentar contrapruebas.

b. El Fiscal está obligado a presentar a la defensa las pruebas con las cuales cuenta, tenga acceso, o estén bajo su control.

## 8. El fallo

Posteriormente, la Sala de Primera Instancia dictará un fallo adoptado por unanimidad, aunque de no ser posible se podrá adoptar por mayoría de sus magistrados, en éste último caso se incluirán las opiniones de la mayoría y de la minoría. El fallo será escrito y fundamentado a la luz de las pruebas presentadas y examinadas ante la Corte en el juicio (Art.74). Cuando el fallo sea condenatorio la Corte fijará la pena aplicable al imputado y se leerá en audiencia pública y de ser posible en presencia del acusado (Art.76).

La Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, establecerá principios aplicables a la reparación que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes, pudiendo dictar contra el condenado decisión en la que indique la reparación adecuada (Art.75). Los Estados Partes darán efecto a esta decisión y la reparación podrá ser pagada por conducto del Fondo Fiduciario (Art.75) establecido por la Asamblea de los Estados Partes (Art.79).

## 9. Pena

La Corte puede imponer a la persona declarada culpable de un crimen unas de las penas siguientes:

- a.- reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años.
- b.- la reclusión a perpetuidad cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

Además de la reclusión, la Corte puede imponer: una multa y el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen.

## 10. Apelación del fallo

El fallo será apelable, por el Fiscal y el acusado cuando exista:

- vicios de procedimiento,
- error de hecho; o
- error de derecho
- una desproporción entre el crimen y la condena y cuando haya fundamentos suficientes para reducir la pena impuesta.

También podrá apelar el acusado o el Fiscal en su nombre, además de los mencionados, por otro motivo que afecte a la justicia o la regularidad del proceso o del fallo.

Mientras se resuelva la apelación el condenado permanecerá privado de su libertad, salvo que la Sala de Primera Instancia diga otra cosa. Sin embargo se prevé que en el caso en que la duración de la detención fuese mayor que la de la pena de prisión impuesta, el condenado será puesto en libertad, salvo en el caso en que el Fiscal apele y se considere que existe el riesgo concreto de fuga, teniendo en cuenta la gravedad del delito y las probabilidades de que se dé lugar a la apelación, se podrá decretar que siga privado de la libertad mientras dure la apelación (Art.81).

## 11. Los países que se oponen a la Corte Penal

Entre los principales países que votaron en contra de la implantación de la Corte Penal Internacional tenemos a China, India y los Estados Unidos de Norte América. De estos países, los Estados Unidos es el que más propaganda hizo en contra de la CPI.

Los principales argumentos que viene utilizando los Estados Unidos en contra de la Corte Penal Internacional son los siguientes: a) La CPI pone en peligro la seguridad nacional, b) La CPI está en contra de la política exterior de los EE.UU., y, c) Los EE.UU. pierde el derecho al veto en el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas.

Así, el senador norteamericano Jesse Helm en todos sus discursos que trata sobre el tema de la Corte Penal Internacional señala:

1. "Rechazar el Tratado de Roma no es suficiente. Los Estados Unidos tienen que combatir el Tratado.. Tenemos que oponernos agresivamente porque, incluso si los EE.UU. nunca se une a la CPI, el Tratado de Roma acarreará serias implicaciones para la política exterior estadounidense".

“El Tratado de Roma es un documento peligroso y con numerosas fisuras. Entre los crímenes que contempla incluye algo llamado “agresión”, un crimen que fue incorporado a pesar de que los países que negociaron el Tratado no fueron capaces de alcanzar un acuerdo acerca de lo que es”.

“Debemos tener claro que lo que constituirá una “agresión” a los ojos de la Corte Penal Internacional: habrá crimen de agresión cuandoquiera que Estados Unidos emprenda una acción militar en defensa de sus intereses nacionales, salvo que ellos lo soliciten y obtengan el permiso de la Corte”.

2. “Esta Corte pretende someter a juicio la política de seguridad nacional de los Estados Unidos. ¿Pueden Uds. imaginar lo que hubiera ocurrido si este tribunal hubiera estado ya en funcionamiento durante la invasión estadounidense a Panamá?, ¿o la de Granada?, ¿o el bombardeo de Trípoli?. En ninguno de estos casos los EE.UU. Cualquiera dude de que la Corte intentará actuar de este modo no tiene más que echar un vistazo a la historia reciente. En la década de los 80, la Corte Internacional de la Haya intentó declarar que el apoyo de los Estados Unidos a la contra nicaragüense constituía una violación del Derecho Internacional. La administración Reagan hizo caso omiso, sabiamente, a esta Corte, ya que carecía de jurisdicción y, por lo tanto, no tenía autoridad en el asunto”.
3. “Este Tratado supone también una masiva disolución de la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y del veto de los Estados Unidos en el seno del Consejo. En palabras del representante de la India, los delegados en Roma decidieron que “cualquier papel preeminente del Consejo de Seguridad constituye [constituiría] una violación de la igualdad soberana... [a causa de] la composición del Consejo de Seguridad y el poder de veto concentrado en los cinco

miembros permanentes es una anomalía que no puede ser reproducida y reconocida por la Corte Penal Internacional”.

Por ello, el senado de los Estados Unidos aprobó por una abrumadora mayoría de 78 votos contra 21, la propuesta “Ley de Protección para los soldados estadounidenses.

Entre las disposiciones clave de la Ley de Protección para los soldados estadounidenses (ASPA) se encuentran:

- La prohibición a EE.UU. de cooperar con la CPI.
- Ningún país que haya ratificado el tratado de Roma recibirá ayuda militar estadounidense (a excepción de los miembros de la OTAN y otros aliados no pertenecientes a la OTAN, tales como Australia, Egipto, Israel, Japón, Corea, Nueva Zelanda y Taiwán).
- Ninguna información clasificada como de seguridad nacional será transferida, ya sea de manera directa o indirecta a la CPI o a países que sean miembros del Estatuto de Roma.
- Los EEUU no participarán en ninguna misión de mantenimiento de la paz a no ser que el presidente certifique ante el congreso que los miembros de sus Fuerzas Armadas estarán exentos de cualquier investigación de la CPI, y que todo país en el que los EEUU tengan fuerzas no es un miembro de la CPI o, en caso contrario, ha entrado en un acuerdo con los EEUU para eximir a los miembros de las Fuerzas Armadas estadounidenses de ser entregadas a la CPI, o que otros pasos han sido adoptados para garantizar que ningún miembro de las Fuerzas Armadas sean enjuiciados.
- El presidente está autorizado a utilizar “todos los medios necesarios y apropiados” para lograr la liberación de personal es-

tadounidense o aliado detenido o hecho prisionero por la Corte o en su nombre

## 12. Recomendaciones

La Corte Penal Internacional contiene un sistema de garantías procedimentales y sanciones que implica la obligación de los estados miembros de adaptar la legislación constitucional, penal y procesal penal interna si es que se quiere garantizar el cabal cumplimiento y ejecución de este instrumento. Las Reformas más generalizadas que deben hacer los países así como también el Perú son:

1. **En el ámbito constitucional.**- Debe tenerse en consideración que el artículo 27º del Estatuto de Roma dispone que el juzgamiento podrá producirse sin importar el cargo oficial que pueda estar ocupando el acusado, incluso si es jefe de Estado o de Gobierno, miembro del Congreso, representante elegido (defensor del Pueblo, miembros del Tribunal Constitucional) o funcionario del Gobierno (Ministros de Estado). Por ello, a partir de dicho estatuto se debe regular de manera especial lo referente a las inmunidades y Antejudio Constitucional que tienen los Altos Magistrados de Gobierno.
2. **En el ámbito penal.**- Los Países Partes deben legislar respecto a los delitos que su legislación interna consagra, con la finalidad de que algún día cualquier criminal internacional no alegue el principio de legalidad. En el caso de nuestro país, es necesario que se legisle sobre los siguientes delitos:
  - 2.1 Crímenes de lesa humanidad: exterminio, Esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, esclavitud sexual, esteriliza-

ción forzada, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, el crimen de apartheid;

- 2.2. Los crímenes de guerra;
- 2.3. El crimen de agresión.- (por definir)
- 2.4. Se debe también consagrar la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales, ya que en nuestro ordenamiento penal interno no está consagrada la imprescriptibilidad.
- 2.5. En caso de los delitos que ya están tipificados en nuestro Código Penal como es el caso de genocidio, desaparición forzada y tortura, asesinato, se deberían equiparar las penas a las del Estatuto de Roma, es decir, hasta 30 años de pena privativa y cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

3. **En el ámbito Procesal Penal.**- Sería oportuno adecuar la figura de extradición al Estatuto de Roma, dado que la legislación para extradición entre estados puede no ser eficaz para la Corte, por la lentitud de sus procedimientos y coste.

Así la mayoría de las legislaciones recogen la prohibición de extraditar a un nacional a otro país. Esta excepción no debería alegarse en el caso de la Corte Penal Internacional, pues esta Corte es un órgano judicial común a los estados partes, habiendo participado todos los estados en la adopción de las normas sustantivas y en las garantías procesales.

En el caso del Perú se debería modificar el Art. 6 Ley N° 24710 –Ley de Extradición– cuando señala que no es admisible la extradición cuando el solicitado va a ser juzgado ante un Tribunal de Excepción o cuando se trata de un delito puramente militar.

### Conclusiones

1. El establecimiento de la Corte Penal Internacional es una muestra del avance del Derecho Internacional y de la humanidad en su conjunto, que expresa un difícil balance entre los intereses de los estados y los de la persona humana y la sociedad civil en el dinámico combate contra la impunidad. Refleja las tradiciones jurídicas y los valores universales más importantes y como tal, requiere de una voluntad política para su efectiva puesta en funcionamiento.
2. La CPI será una corte permanente que investigará y llevará ante la justicia a los individuos responsables de cometer las violaciones más graves al derecho internacional humanitario: genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y una vez que sea definida, la agresión.
3. Los antecedentes directos de la Corte Penal Internacional los encontramos en los Tribunales de Nuremberg y Tokio, y en las Cortes ad hoc de la ex-Yugoslavia y Ruanda.
4. Las características principales de la Corte Penal Internacional son: a) es permanente, b) va a juzgar a personas individuales; y, c) es complementaria.
5. La Corte Penal Internacional se justifica por los siguientes fundamentos: a) Va a tratar de lograr la justicia para todos; b) Va a combatir la impunidad; c) Va a ayudar a poner fin a los conflictos; d) Puede solucionar las deficiencias de las cortes especiales; e) Va a sustituir a las instituciones jurídicas nacionales cuando estas no tienen voluntad de acción o están imposibilitadas para hacerlo; y, f) Va a disuadir a potenciales criminales de guerra.
6. Los delitos en los que tiene competencia la Corte Penal Internacional son: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.
7. La Corte Penal Internacional consagra principio, derechos y garantías que contiene todo proceso penal democrático.
8. La Corte Penal Internacional no contempla entre sus sanciones la pena capital (pena de muerte).
9. Los países que forman parte del Tratado de Roma deben adecuar su legislación constitucional, penal y procesal penal con la finalidad de hacer más eficaz la lucha contra la criminalidad internacional.